

#### Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha - Cundinamarca

Asunto	Devolver Comisión		
Proceso	Ejecutivo C. Principal		
Radicación Del Proceso 257543103002 201800037			
Soacha, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)			

Visto el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha veinte (20) de 2022, previo a tener en cuenta la comisión allegada por parte el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta localidad, por Secretaria oficiese, al despacho en comento, indicándole que la diligencia de secuestro llevada a cabo el 04 de abril del año en curso, dentro del despacho comisorio nº.2018-00065, se remitió de manera incompleta. Comuníquese y déjese las constancias de ley.

Notifiquese,

Hernández





<del>onsejo Superior de</del> la Judicatura

## República de Colombia

#### Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez Juez Circuito Juzgado De Circuito Civil 002 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0207b7f7c120ace13af79ec1dca20378a19f2a721a953093ad671de4b70f6a3d

Documento generado en 28/04/2022 04:02:27 PM



#### Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca

Asunto	Conducta Concluyente	
Proceso	Verbal de Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio	
Radi	Radicación Del Proceso 257543103002 201800119	
Soacha, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)		

Visto el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha 19/04/2022, el despacho dispone:

Primero: Téngase por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda al tenor de lo normado en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., al demandado Elias González Rodríguez quien, a través de apoderado judicial, allegó poder conferido

Segundo: Se reconoce personería al abogado José Héctor Culma Peña, como apoderado judicial de la parte demandada Elias González Rodríguez, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Secretaría, contabilice el término, indicado en el numeral segundo y cuarto. Se concede acceso inmediato al proceso \( \sigma \sigma \): https://bit.ly/36W5zw3

**Tercero**: Requerir al apoderado judicial de la parte actora, para que proceda a notificar al extremo pasivo e integrar el contradictorio.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de ley Rama Judicial

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

io2ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.coil del Circuito - Soacha Cundinamarea

Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifiquese,

Hernández



#### Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **042a133a92a6c8d70c43798f0fdaa31dd2d1ded4c440a10737bdf2e16f5d4f22**Documento generado en 28/04/2022 04:02:32 PM



#### Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha - Cundinamarca

Asunto	Requiere - Revoca		
Proceso	Ejecutivo C. Principal		
Radicación Del Proceso 257543103002 201800225			
Soacha, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)			

Visto el informe secretarial, y el mensaje de datos, el despacho dispone:

Primero: Acéptese la revocación del poder conferido al profesional del derecho Gustavo Adolfo Jácome Alfonso, en representación de la demandante señora Yiresaray García Lozano.

**Segundo**: En aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso, se le comunica a la parte actora que el proceso se encuentra inactivo por falta de impulso procesal, por lo que se le concede el término de treinta (30) días, toda vez que no ha dado cumplimiento al numeral segundo del auto calendado siete (07) de abril de la presente anualidad, y así poder continuar con el trámite de instancia, lo anterior so pena de decretar el desistimiento tácito a que hace referencia la disposición en comento.

**Tercero**: Secretaría contabilice el término señalado y de cumplimiento a la norma referida.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de lev

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

Republica de Colombia jozcesoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifiquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez



Jairo Armanilo Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc

#### Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17a69d508911f64390b9a41f73c833f0fa4e0eabc4402f4bbe7d273d5d092bd0**Documento generado en 28/04/2022 04:02:34 PM



#### Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha - Cundinamarca

Asunto	Secretaria	
Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real	
Radicación Del Proceso 257543103002 201900127		
Soacha, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)		

Analizado el plenario, permanezca el proceso en secretaria en espera de solicitud de parte.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

i02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

<sup>©</sup>Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifiquese,

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia

rovidencia anterior por anotación en estado e conformidad con el artículo 290 del CGP, Se notifica la Soacha, hoy 29 de abril de 2022. Estado n°.017

Amando Moreno Villamizar T de la Judicatura secretario Ad-Hoc

República de Colombia

#### Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez **Juez Circuito** Juzgado De Circuito Civil 002 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **761c2f3669ba39936e2f2a997b24efaf7c5862b1ef562c2138fe913cb582a264**Documento generado en 28/04/2022 04:02:36 PM



#### Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca

Asunto	Requiere Actora	
Proceso	Verbal de Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria	
Radicación Del Proceso 257543103002 201900181		
Soacha, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)		

Visto el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha 16/03/2022, el despacho dispone:

**Primero**: **Negar** la solicitud elevada por el profesional del derecho del extremo activo, como quiera que se encuentra pendiente el Registro Nacional de Personas emplazadas en concordancia con el art. 375 del Código General del Proceso.

**Segundo**: **Requerir** a la parte demandante para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, a efecto de ordenar la inclusión de los datos en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de ley

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co erior de la Judicatura

Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifiquese,

República de Colombia

Cundinamarca

Paula Andrea Giraldo Hernández Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado
electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 29 de abril de 2022.

Estado n°.017

Jairo Armando Morerio Villamizar
Secretario Ad - Hoc

#### Firmado Por:

# Paula Andrea Giraldo Hernandez Juez Circuito Juzgado De Circuito Civil 002 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dc56fbf79e49b84baf8d866eefde6dcf3426412b84c7a9044cb06e30917bfdf7

Documento generado en 28/04/2022 04:02:43 PM



#### Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha - Cundinamarca

Asunto	Secretaria Dar Aplicación	
Proceso	Ejecutivo Laboral	
Radi	cación Del Proceso 257543103002 202000118	
Soacha, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)		

Visto el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha diecinueve (19) de abril de 2022, por Secretaría proceda a dar aplicación a lo normado en el art. 110 del C.G.P., esto es, fijar en lista la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial del extremo activo.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de ley

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

i02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifiquese,



Juez

la Judicatura



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 29 de abril de 2022.

Estado n°.017

Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez **Juez Circuito** 

# Juzgado De Circuito Civil 002 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a4a4d42e4d332000ae48089dc945ea474f64d53d00b3375f100265aa58ab1c28

Documento generado en 28/04/2022 04:02:46 PM



#### Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca

Asunto	Secretaria Dar Cumplimiento	
Proceso	Verbal Reivindicatorio	
Radicación Del Proceso 257543103002 202100019		
Soacha, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)		

Visto el informe secretarial, y analizado el plenario, el despacho dispone:

**Primero**: Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en audiencia calendada siete (07) de febrero de la presente anualidad.

**Segundo**: Como quiera que se evidencia que el proceso 200700067 no se encuentra digitalizado, por secretaria oficiese al Consorcio Skaphe, para que proceda a realizar la digitalización del proceso de la referencia. Déjese las constancias de ley.

Una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite que nos ocupa.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de ley

Notifiquese,

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juęz

Estado n°.017

udicatura

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado
electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 29 de abril de 2022.

Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

#### Civil 002 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f51840b283e64865dcfb625d997b15447ff895628b7cc3fae9c1a9f23f22c9a**Documento generado en 28/04/2022 04:02:52 PM



#### Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca

Asunto	Notificado Conducta Concluyente	
Proceso	Ordinario Laboral	
Radicación Del Proceso 257543103002 202200018		
Soacha, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)		

Visto el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha 21/04/2022, el despacho dispone:

**Primero:** Téngase por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda al tenor de lo normado en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., en concordancia con el art. 41 del, modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 20 del C. P. del T., a la parte demandada **SYN Bogotana de Fumigaciones el Exterminador S.A.S.**, quien, a través de apoderado judicial, allega poder conferido.

**Segundo:** Se reconoce personería al abogado Edgar Parra Pérez, como apoderado judicial de la parte demandada **SYN Bogotana de Fumigaciones el Exterminador S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**Tercero:** Secretaría proceda a remitir las copias solicitadas en el numeral segundo, por el profesional del derecho de conformidad con el mensaje de datos relacionado.

Secretaría, contabilice el término, indicado en el numeral primero. Se concede acceso inmediato al proceso \( \subseteq \subseteq \subseteq \limits \frac{https://bit.ly/3vQmKrd}{} \)

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de ley

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

🖄 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifiquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández Juez



#### Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3177da8f91678db50cf72af41eb966817303e3156efaa86014a1745bd79bc401

Documento generado en 28/04/2022 04:02:58 PM



#### Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca

Asunto	Inadmite demanda	
Proceso	Verbal Disolución y Liquidación de Sociedad de Hecho	
Radicación Del Proceso 257543103002 202200082		
Soacha, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)		

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., esto es **inadmitirla** para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

**Primero:** Dirija demanda, al Juez competente para conocer del presente asunto, dando aplicación a lo normado en el numeral 1° del artículo 82 del C.G.P.

**Segundo**: Dirija memorial poder para actuar en el presente asunto y demanda, dirigido al Juez competente para conocer del presente asunto, dando aplicación a lo normado en el numeral 1º del artículo 84 del C.G.P.

**Tercero**: Allegue al expediente el certificado de existencia y representación legal de La Mafia Casual Food, con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 2º del artículo 84 del C.G.P.

Rama Judicial

Cuarto: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 1° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, indique el canal digital donde deben ser notificados los testigos, que solicita que se citen.

**Quinto:** Allegue demanda integrada, de conformidad con los numerales primero y cuarto, y el artículo 82 del C.G.P.

**Sexto**: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la parte pasiva.

**Séptimo**: Acredite el envío vía correo electrónico del escrito subsanatorio a la parte pasiva, dando aplicación a lo normado en el inciso 4o del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Previo a reconocer personería el profesional del derecho del extremo activo de cumplimiento al numeral segundo del presente proveído.

Carrera 4ª Nº.38 - 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 1	
	iitosoacha.com ⊠j02ccsoach	a@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: mcgv	AI-093-22-II	<u>\$\alpha\$\$3183616715</u>	

Asunto	Inadmite demanda	
Radi	cación Del Proceso 257543103002 202200082	
Soacha, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)		

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de ley

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Línea Celular Institucional 3183616715.

#### Notifiquese,



#### Firmado Por:

# Paula Andrea Giraldo Hernandez Juez Circuito

Carrera 4ª Nº.38 -	66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamaro	a Pág. 2
• www.juzgado2civilcircu	itosoacha.com 🖂 j02ccsoacha@cendoj.ramajudic	al.gov.co
Elaborado: mcgv	AI-093-22-II <u>\$\textit{\textit{\textit{m}}}\$3183616715</u>	

# Juzgado De Circuito Civil 002 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8773be644932c40b482fcb512506d2867ed0b9e9f1a11c07ebf94bbb0a2ae8a3

Documento generado en 28/04/2022 04:03:00 PM



#### Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha - Cundinamarca

Soacha, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)			
Radicación Del Proceso 257543103002 202200083			
Proceso		Ejecutivo Laboral	
Asunto		Rechaza Demanda	

Sin entrar a analizar los aspectos de forma de la demanda (art. 25 y 26 del C.P.L.), observa el despacho que el asunto repartido a este Juzgado, es de competencia de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cundinamarca, como quiera que en virtud a lo normado en el artículo 12 del Código de Procedimiento Laboral, donde existen dichos despachos, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará remitir las presentes diligencias a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha -Cundinamarca, para que avoque conocimiento del presente asunto, teniendo en cuenta la sumatoria del valor de las pretensiones al tiempo de la formulación de la demanda.

Por lo anterior el Juzgado,

#### Resuelve

Primero: Rechazar De Plano la demanda por falta de competencia por el factor funcional.

**Segundo: Remitir** por secretaría la presente demanda con sus anexos a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca - reparto, dejando las constancias de rigor en la base de datos del Juzgado. Oficiese. Consejo Superior de la Judicatura

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

🖄 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

♥Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifiquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández Juęz

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 29 de abril de 2022. Estado n°.017

Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad Hoc

#### Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02de7c9d8f201000a99df4b174b3259cea4b98fd1948febd7f317e0471e5f3d6

Documento generado en 28/04/2022 04:03:03 PM



#### Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca

Asunto	Rechaza Demanda		
Proceso		Ordinario Laboral	
Radicación Del Proceso		257543103002 202200086	
Soacha, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)			

#### **Asunto**

Analizado el escrito de demanda, advierte el Despacho que deberá declararse la incompetencia para asumir el conocimiento de la misma, tal como pasará a motivarse

#### **Consideraciones**

Para determinar la competencia, entendida como la medida de distribución de la Jurisdicción entre las distintas autoridades judiciales, se atiende a varios criterios orientadores denominados fueros o foros, que según la doctrina son cinco a saber:

- 1. Factor Objetivo. Atiende a la naturaleza del asunto y/o a la cuantía.
- **2. Factor Subjetivo.** Hace referencia a la calidad o condición de las partes.
- **3. Factor Territorial.** Atinente al lugar donde debe ventilarse el proceso.
- 4. Factor de Conexión. Relativo la acumulación de pretensiones o pretensiones conexas. Rama Judicial
- **5. Factor Funcional.** Referido a la clase funciones que ejerce el juez en los procesos.

Al respecto, se indica que el art. 5° del C.P.L, dispone: "Competencia por razón del lugar: (...)

La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante "

Encuentra este despacho que la competencia para conocer del presente asunto, le corresponde a los Juzgados Laborales del Circuito Bogotá D.C., por factor territorial, al tenor de lo dispuesto en el artículo 5° del C.P.L.; como se desprende del certificado de existencia y representación legal de la demandada, <u>Pisos y Recubrimientos Jen SAS</u>, en donde se indica como domicilio principal: Bogotá D.C.

Razón por la cual se rechaza la presente demanda, con fundamento en lo dispuesto por el inciso segundo artículo 5° del C.P.L. por falta de competencia factor territorial y se ordena su remisión a la Oficina Judicial de Bogotá D.C., para que sea repartida entre los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C. "La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante....".

Pág. 1

Asunto		Rechaza Demanda	
Radio	cación Del Proceso	257543103002 202200086	
Soacha,	veintiocho (28) de a	bril de dos mil veintidós (2022)	

En consecuencia, el juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca,

#### Resuelve:

**Primero: Rechazar de plano** la presente demanda por carecer este Juzgado de competencia por factor territorial, conforme a lo anotado.

**Segundo: Remitir** por secretaría la presente demanda con sus anexos a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C. - reparto, dejando las constancias del envío. Oficiese.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifiquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

e la Judicatura

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 29 de abril de 2022.

Estado n°.017

Jairo Armando Moreno Villamiza Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Carrera 4ª Nº.38 –	66 Piso 4 Palac	cio de Justic	cia Soacha Cundinamarca	Pág. 2
• www.juzgado2civilcircui	tosoacha.com	⊠j02ccs	oacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: mcgv	AI-082	2-22-II	<u>3183616715</u>	

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b52b0efcb0868cd8c2fd130e0c3ec826fd09e59c8fddca125f719c002307d069

Documento generado en 28/04/2022 04:03:05 PM



#### Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca

Soacha, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)		
Radicación Del Proceso 257543103002 202200087		
Proceso	Ejecutivo para la efectividad con Garantía Real	
Asunto	o Inadmite Demanda	

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., esto es **inadmitirla** para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

**Primero**: Indique el acápite de pretensiones, como quiera que no se observa en el escrito de la demanda; dando aplicación a lo normado en el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P.

**Segundo**: Dirija el memorial poder para actuar conforme al tipo de proceso y demanda, dirigido al Juez competente para conocer del presente asunto, dando aplicación a lo normado en el numeral 1º del artículo 84 del C.G.P.

**Tercero**: De aplicación al numeral tercero del art. 84 del C.G.P., esto es, allegue los títulos valores que pretenda ejecutar, de manera legible, como quiera no coinciden con los aportados.

**Cuarto**: En los términos del inciso segundo del artículo 245 del Código General del Proceso, manifiéstese bajo la gravedad de juramento, si el original de los títulos valores base de la ejecución, se encuentran en poder del togado actora. Para tal efecto, téngase en cuenta las previsiones del artículo 81 de la Norma Procedimental Civil Adjetiva.

Cuarto: Aporte demanda y poder debidamente integrada de conformidad con lo dispuesto en los numerales primero y segundo del presente previsto; dando cumplimiento al art. 82 del C.G.P.

**Quinto**: Allegue los certificados de libertad correspondiente a los folios de matrícula inmobiliaria n°s.051-50285 y 051-56866, con vigencia no menor a un mes, dando aplicación a lo normado en el numeral 3º del artículo 84 del C.G.P.

**Sexto**: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la parte pasiva.

**Séptimo**: Acredite el envío vía correo electrónico del escrito subsanatorio a la parte pasiva, dando aplicación a lo normado en el inciso 4o del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Previo a reconocer personería, de cumplimiento al numeral segundo del presente proveído

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de ley

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifiquese,







## Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura

### República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

#### Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cf56d9b69bdf0caf219433f82999acd60138435145107686057d717fc43eafc5

Carrera 4ª Nº.38 -	66 Piso 4 Palacio d	e Justicia Soacha Cundinamarca	Pág. 2
⊙ www.juzgado2civilcircuit	cosoacha.com	1j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: mcgv	AI-089-22	-II <u>3183616715</u>	

#### Documento generado en 28/04/2022 04:03:09 PM



#### Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha - Cundinamarca

Asunto	N	Nombra Abogado de Pobre	
Proceso	Solicitud Amparo de Pobreza		
Radicación Del Proceso 257543103002 202200090			
Soacha, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)			

Solicita Luz Marina Villamil Carrero se le nombre un abogado de pobre, para instaurar proceso ordinario laboral, puesto que no se encuentra en capacidad de sufragar los costos que conlleva un proceso.

#### Consideraciones:

Establece el artículo 151 del CGP que se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valor un derecho litigioso a título oneroso.

Por su parte el artículo 154 inciso 2 ibidem advierte que en la providencia que concede el amparo el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado en la forma prevista para instaurar un proceso ordinario laboral.

Por lo expuesto, el Juzgado Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura Resuelve:

Nombrar como como abogado de pobre (apoderado) para que represente en el proceso ordinario laboral, que instaurará el amparado por pobre Luz Marina Villamil Carrero cc.n° 39'722.984, al abogado Henry Gley Garzón Londoño, identificado con la CCnº.19.475.963 de Bogotá y tpnº.168.878 del nombramiento CSJ. Comuniquesele su al correo hgleyg@hotmail.com y/o teléfono celular 3132899059 y adviértasele que el cargo es de forzoso desempeño, debiendo manifestar su aceptación, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación a cargo del amparado por pobre.

Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

Carrera 4ª Nº.38	- 66 Piso 4 Palacio de Justicia S	Soacha Cundinamarca	Pág. 1
	itosoacha.com ⊠j02ccsoach	a@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: mcgv	AI-090-22-II	<u>\$\mathref{2}\mathref{3}\mathref{1}\mathref{3}\mathref{1}\mathref{5}\mathref{1}\mathref{5}\mathref{1}\mathref{5}\mathref{1}\mathref{5}\mathref{6}\mathref{1}\mathref{5}\mathref{1}\mathref{5}\mathref{6}\mathref{1}\mathref{5}\mathref{6}\mathref{1}\mathref{5}\mathref{6}\mathref{1}\mathref{5}\mathref{6}\mathref{1}\mathref{5}\mathref{6}\mathref{1}\mathref{5}\mathref{1}\mathref{5}\mathref{6}\mathref{1}\mathref{5}\mathref{6}\mathref{1}\mathref{5}\mathref{6}\mathref{1}\mathref{5}\mathref{6}</u>	

# Asunto Nombra Abogado de Pobre Radicación Del Proceso 257543103002 202200090

Soacha, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Línea Celular Institucional 3183616715.

#### Notifiquese,

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juęz



Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 29 de abril de 2022.
Estado n°.017

Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc

Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Carrera 4ª Nº.38 – 6	6 Piso 4 Palacio de Justio	cia Soacha Cundinamarca	Pág. 2
<u> </u>	osoacha.com 🖂 j02ccso	oacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: mcgv	AI-090-22-II	<b>@</b> 3183616715	

Asunto		Nombra Abogado de Pobre
Radi	cación Del Proceso	257543103002 202200090
Soacha, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)		



#### Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Carrera 4ª Nº.38 -	- 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca	Pág. 3
• www.juzgado2civilcircu	itosoacha.com 🖂 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: mcgv	AI-090-22-II <u>\$\mathre{\matri{\mathre{\matri{\end{\exi\endeq}}}}}}}}}}}}}}}}}}}}}}}}}}}}}}}}}}}</u>	

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7e3a5b3100abf84812a69c505e283eb13b33125d78819ccc41ad943faa87915**Documento generado en 28/04/2022 04:03:14 PM



#### Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca

Asunto	Inadmite Demanda	
Proceso	Ejecutivo Por Obligación de Hacer C. Principal	
Radicación Del Proceso 257543103002 202200091		
Soacha	, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., esto es **inadmitirla** para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

**Primero:** Allegue al expediente la relación en Excel anexo al acuerdo, relacionado en la Cuarta Partida de la Escritura Pública nº.0354 de fecha febrero siete (07) de 2022 de la Notaria 20 del Círculo de Bogotá D.C., como quiera que la aportada a folio digital 58 en adelante, es ilegible; dando aplicación a lo normado en el numeral 6º del artículo 82 del C.G.P.

**Segundo**: En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 2 inciso 2º ejusdem, manifiéstese bajo la gravedad de juramento, si el original Escritura Pública nº.0354 de fecha febrero siete (07) de 2022 de la Notaria 20 del Círculo de Bogotá D.C., base de la ejecución, se encuentran en poder del togado actora. Para tal efecto, téngase en cuenta las previsiones del artículo 81 de la Norma Procedimental Civil Adjetiva.

**Tercero**: Allegue al expediente el certificado de existencia y representación legal de Thermopack SAS; con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 2º del artículo 84 del C.G.P.

Kama ludicial

**Cuarto**: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la parte pasiva.

**Quinto**: Acredite el envío vía correo electrónico del escrito subsanatorio a la parte pasiva, dando aplicación a lo normado en el inciso 4o del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería a la abogada Elvia Rosa Buitrago, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de ley

Carrera 4ª Nº.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 1
Elaborado: mcgv	AI-092-22-II	<u>\$\mathref{2}\mathref{3}\mathref{183616715}\$</u>	

Asunto	Inadmite Demanda		
Radi	ación Del Proceso 257543103002 202200091		
Soacha, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)			

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

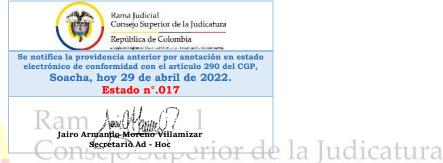
j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Línea Celular Institucional 3183616715.

#### Notifiquese,



Juez



República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

#### Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Carrera 4ª Nº.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 2
Elaborado: mcgv	AI-092-22-II	<u>\$\mathreal{2}\$</u> 3183616715	

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 015b3bef3a20d27bac893035c63a9f428a1787475125838eec19f3ab8828a208

Documento generado en 28/04/2022 04:03:16 PM



#### Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca

Asunto	Inadmite Demanda		
Proceso		Ordinario Laboral	
Radicación Del Proceso 257543103002 202200092			
Soacha, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)			

Revisada la demanda, el Despacho procede a dar aplicación al Artículo 28 del C. P. del T. y S. S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, esto es, **Inadmitirla**, para que el demandante la subsane, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo en los siguientes términos:

**Primero**: Allegar nuevo memorial poder dirigido al juez competente para conocer de la presente acción, en el que indique todas las pretensiones solicitadas en la demanda, dando cumplimiento a lo normado en el numeral 1º del artículo 26 del C.P.L., en concordancia a lo dispuesto en los numerales primero y sexto del artículo 25 del C.P.L.

**Segundo:** Complemente la pretensión quinta de la demanda, indicando en forma concreta el valor del pago de los doce (12) meses dejados de devengar por la terminación injustificada del contrato de trabajo; dando aplicación a lo normado en el numeral 6º del artículo 25 del C.P.L.

**Tercero**: Complemente la pretensión séptima de la demanda, indicando en forma concreta el valor del pago de cuatro días de vacaciones del periodo comprendido entre el 15 de junio de 2016 al 15 de junio de 2017; dando aplicación a lo normado en el numeral 6º del artículo 25 del C.P.L.

**Cuarto**: Complemente la pretensión octava de la demanda, indicando en forma concreta el valor del pago de los salarios del periodo comprendido entre el 16 de octubre de 2020 al 15 de octubre de 2021; dando aplicación a lo normado en el numeral 6° del artículo 25 del C.P.L.

**Quinto**: Complemente e individualice la pretensión novena de la demanda, indicando en forma concreta el valor del pago de la seguridad social, pensión, primas, vacaciones, cesantías, intereses y demás emolumentos por el periodo comprendido entre el 16 de junio de 2020 y al 15 de octubre de 2021, dando aplicación a lo normado en el numeral 6º del artículo 25 del C.P.L.

**Sexto**: Complemente la pretensión once de la demanda, indicando en forma concreta el valor de la indexación de cada uno de los derechos reclamados; dando aplicación a lo normado en el numeral 6° del artículo 25 del C.P.L.

**Séptimo**: Complemente la pretensión condenatoria, (1°) de la demanda, indicando en forma concreta el valor del pago de la indexación por terminación unilateral del contrato sin justa causa, desde el día 16 de octubre de 2020 al 15 de octubre del 2021; dando aplicación a lo normado en el numeral 6° del artículo 25 del C.P.L.

**Octavo**: Complemente la pretensión condenatoria, (3°) de la demanda, indicando en forma concreta el valor del pago de cuatro días de vacaciones del periodo comprendido entre el 15 de junio de 2016 al 15 de junio de 2017; dando aplicación a lo normado en el numeral 6° del artículo 25 del C.P.L.

**Noveno**: Complemente la pretensión condenatoria, (4°) de la demanda, indicando en forma concreta el valor del pago de los salarios del periodo

Asunto		Inadmite Demanda	
Radi	cación Del Proceso	257543103002 202200092	
Soacha, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)			

comprendido entre el 16 de octubre de 2020 al 15 de octubre de 2021; dando aplicación a lo normado en el numeral 6º del artículo 25 del C.P.L.

**Décimo**: Complemente la pretensión condenatoria, (5°) de la demanda, indicando en forma concreta el valor del pago, de manera individual, de la seguridad social, pensión, primas, vacaciones, cesantías, intereses y demás emolumentos por el periodo comprendido entre el 16 de junio de 2020 y al 15 de octubre de 2021; dando aplicación a lo normado en el numeral 6° del artículo 25 del C.P.L.

**Décimo Primero:** Allegar memorial poder y demanda integrada, de conformidad con los numerales anteriores; en concordancia a lo dispuesto en el artículo 25 del C.P.L.

**Décimo Segundo:** Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, subsanación y de sus anexos a la parte pasiva, al correo electrónico señalado en el acápite de notificaciones.

**Previo** a reconocer personería, de cumplimiento al numeral primero del presente proveído.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de ley

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifiquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández Juez



Carrera 4ª Nº.38 –	66 Piso 4 Palacio de Justicia Se	oacha Cundinamarca	Pág. 2
• www.juzgado2civilcircuitosoacha.com    □ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co   □ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.cov.cov.cov.cov.cov.cov.cov.cov.cov.c			
Elaborado: mcgv	AI-096-22-II	<u>\$\mathref{2}\mathref{3}\mathref{183616715}\$</u>	

#### Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a3fbc668c7775466a8e3060ec62801961fd43153753947c84a905dafe67cfd79

Documento generado en 28/04/2022 04:03:20 PM



#### Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca

Asunto	Rechaza Demanda		
Proceso	Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria adquisitiva de dominio		
Radi	cación Del Proceso 257543103002 202200093		
Soacha, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)			

Encuentra este despacho que la competencia para conocer del presente asunto, le corresponde a los Juzgados Civiles Municipales de Soacha – Cundinamarca, por factor cuantía; al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 26 del C.G.P., que establece que en los procesos de pertenencia, la cuantía se determina por el avalúo catastral del bien pedido en usucapión; valor que según el Impuesto Predial Unificado, corresponde a \$34'442.000,00.

Dado lo anterior se tiene que estamos ante un proceso de menor cuantía, cuyo conocimiento corresponde a los Jueces Civiles Municipales en primera instancia, razón por la cual se rechaza la presente demanda, con fundamento en lo dispuesto por el inciso segundo artículo 90 del C.G.P. por falta de competencia y se ordena su remisión a la Oficina Judicial de Soacha Cundinamarca, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de Soacha – Cundinamarca. "El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente....".

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Soacha - Cundinamarca,

#### Resuelve:

**Primero: Rechazar de plano** la presente demanda por carecer este Juzgado de competencia por factor cuantía, conforme a lo anotado.

Segundo: Remitir por secretaría la presente demanda con sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Soacha – Cundinamarca - reparto, dejando las constancias de rigor en el one drive.

Ofíciese.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifiquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



#### Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c6ade03150d0284dd3ff9e39d6a6f986d6798d459a9a4a9178b3800369e323cf

Documento generado en 28/04/2022 04:03:22 PM



#### Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca

Asunto	Inadmite Demanda		
Proceso	Verbal (Existencia Acuerdo Marco)		
Radicación Del Proceso 257543103002 202200094			
Soacha, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)			

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., esto es **inadmitirla** para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

**Primero:** De aplicación a lo dispuesto en el numeral 9° del art., 82 del CGP, esto es, determine la cuantía del proceso.

**Segundo**: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 1º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, indique el canal digital donde deben ser notificados los testigos, que solicita que se citen.

**Tercero**: Allegue al expediente digital, la totalidad del medio de prueba denominado "Documentales"; dando aplicación al numeral 3° del art. 84 del C.G.P.

**Cuarto:** Allegue demanda integrada, de conformidad con los numerales anteriores, y el artículo 82 del C.G.P.

Quinto: De ampliación al numeral 10° del art. 82 del C.G.P., esto es, indique la dirección física de la demandante Ingeniería y Mantenimiento S.A.S.

Kepublica de Colombia

**Sexto**: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la parte pasiva.

**Séptimo**: Acredite el envío vía correo electrónico del escrito subsanatorio a la parte pasiva, dando aplicación a lo normado en el inciso 4o del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso al profesional del derecho Gustavo Valbuena Quiñones, como apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en

±			,
Carrera 4ª Nº.3	8 – 66 Piso 4 Palacio de	g Justicia Soacha Cundinamarca	Pág. 1
⊙ www.juzgado2civilcir	cuitosoacha.com 🖂	j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: mcgv	AI-095-22-	II <u>\$\text{\tinx{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\tint{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\ti}\}\\ \text{\texi}\text{\text{\text{\text{\texi}\tint{\text{\text{\text{\text{\text{\xi}\text{\texi}\text{\text{\texi}\text{\text{\texi}\tint{\text{\texi}\text{\text{\texi}</u>	

Asunto	Inadmite Demanda		
Radi	cación Del Proceso	257543103002 202200094	
Soacha, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)			

concordancia, con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de ley

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

🚇 Línea Celular Institucional 3183616715.

#### Notifiquese,





#### Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Carrera 4ª Nº.38 -	- 66 Piso 4 Palacio de Justicia S	Soacha Cundinamarca	Pág. 2
Elaborado: mcgv	AI-095-22-II	<u>\$\infty\$3183616715</u>	

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e93c350a4d33a8ae6b83f7df6212b20f462dc23b4227c0ff4f74a07be0c8683e

Documento generado en 28/04/2022 04:03:24 PM